



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION No. 1571

(25 JUN 2019)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

Radicación: 06EE2019730500100001326 del 29 de enero de 2019
ID: 14664932

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el artículo 2 Literal C numeral 5 de la resolución 02143 de mayo 28 de 2014, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la Averiguación Preliminar en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin a la averiguación preliminar administrativo laboral adelantada contra el empleador **CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **HELADOS SORBETTO**, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección **CARRERA 94 # 48A – 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia** con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS

PRIMERO. Mediante radicado 06EE2019730500100001326 del 29 de enero de 2019 la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES remite por competencia queja instaurada por la señora **PAULA ANDREA FRANCO HENAO** identificada con C.C. 32.105.717 quien se localiza en el correo electrónico **franco.he@hotmail.com**, quien interpone querrela en contra del empleador **CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **HELADOS SORBETTO**, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección **CARRERA 94 # 48A – 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia** con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

SEGUNDO. Por auto 2235 del 13 de mayo de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia de conformidad al radicado 06EE2019730500100001326 del 29 de enero de 2019 por medio del cual la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES remite por competencia queja instaurada por la señora PAULA ANDREA FRANCO HENAO AVOCÓ CONOCIMIENTO, INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO Y DECRETO PRUEBAS, a el empleador CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ propietario del establecimiento de comercio HELADOS SORBETTO, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección CARRERA 94 # 48A – 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales. (Folios 6 y 7)

TERCERO. Por radicado 08SE2019730500100003294 del 21 de mayo de 2019 procede el despacho a comunicar el auto 2235 del 13 de mayo de 2019 al empleador CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ propietario del establecimiento de comercio HELADOS SORBETTO y comunica igualmente al correo de la peticionaria el inicio de la averiguación preliminar. (Folios 8 a 10)

CUARTO. El día 24 de mayo de 2019, se hizo presente la señora PAOLA ANDREA FRANCO HENAO identificada con C.C. 32.105.717 quien manifiesta que desconoce el radicado 06EE2019730500100001326 del 29 de enero de 2019 por el cual la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES remite por competencia queja instaurada contra al empleador CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ propietario del establecimiento de comercio HELADOS SORBETTO, manifiesta que NUNCA ha instaurado queja alguna ni en esta entidad ni en la UGPP en contra del empleador, toda vez que no es ni ha sido trabajadora de este, además es conocedora de que el empleador en cuestión es cumplidor de todas las normas laborales y sociales.

De igual manera afirma que su nombre fue utilizado sin su autorización que el correo por el cual se interpuso la queja ni siquiera concuerda con el suyo, por lo que DESISTE de la querella que dio origen a la presente averiguación. (Folios 10 y 11)

QUINTO. Mediante correo electrónico de fecha del 24 de mayo de 2019, la inspectora comisionada da a conocer al empleador CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ propietario del establecimiento de comercio HELADOS SORBETTO el desistimiento de la querella. (Folio 12)

III.PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Desistimiento. Folio 11

IV.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.¹

A fin de garantizar el debido proceso, procede el despacho a corregir el auto 2235 del 13 de mayo de 2019 mediante el cual "se avoca conocimiento, se da apertura a averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona un inspector de trabajo" bajo el entendido que el nombre de quejosa es PAOLA ANDREA FRANCO

¹ Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

HENAO identificada con C.C. 32.105.717, y no PAULA ANDREA FRANCO HENAO identificada con C.C. 32.105.717, como erradamente se había manifestado, al cometerse un error de transcripción.

El artículo 45 del Código de procediendo administrativo y de lo contencioso administrativo consagra:

"Artículo 45 Correcciones de errores formales "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Una de las modalidades para interponer una querrela administrativa laboral es de parte, en este evento, la norma no exige requisitos formales para acudir a la administración, pero si, como garantía al debido proceso y el derecho a la defensa es obligación allegar requisitos mínimos tales como nombres, dirección, no solamente para dar aplicabilidad a uno de los principios fundaméntameles del Código Contencioso Administrativo que es de la celeridad, sino también para garantizar a las partes con la notificación de los actos administrativos su legítimo derecho a la defensa y controversia de las decisiones acá tomadas., con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales de los actos administrativos decisivos.

En el caso concreto, tenemos que la señora PAOLA ANDREA FRANCO HENAO identificada con C.C. 32.105.717 solicitó se iniciara averiguación preliminar al empleador CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ propietario del establecimiento de comercio HELADOS SORBETTO presentando DESISTIMIENTO EXPRESO a la queja acá objeto de averiguación por no haber sido ella quien la interpuso, y haberse suplantado su nombre para interponer la misma. Respecto al desistimiento el código civil consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

En este orden de ideas, se hace necesario manifestar, que el DESISTIMIENTO EXPRESO, es entendido como una forma de terminar la actuación administrativa la cual puede ser aplicada en cualquier momento de la diligencia administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y trayendo la figura del desistimiento expreso al caso en concreto, encuentra este despacho que el mismo es viable, por cuanto a la fecha no existe acto administrativo alguno que le haya puesto fin al proceso.

Finalmente, y de conformidad a lo anteriormente expuesto, éste despacho considera INNECESARIO continuar con la presente averiguación, por encontrarse dentro de la misma un desistimiento expreso presentado de manera voluntaria por parte de la peticionaria.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continúa con la facultad propia de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a las Empresas, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de las Empresas, en relación con la materia que fue objeto de la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada al empleador CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ propietario del establecimiento de comercio HELADOS SORBETTO, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección CARRERA 94 # 48A - 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al empleador **CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **HELADOS SORBETTO**, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección **CARRERA 94 # 48A - 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia** y a la señora **PAOLA ANDREA FRANCO HENAO** identificada con C.C. 32.105.717 en el correo **paolafrancohe@gmail.com** el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN 2019


ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyectó: María T.V.
Revisó: Esther C.
Aprobó: Esther C.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 1571 del 25 de Junio de 2019, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO ÚNICO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada al empleador **CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **HELADOS SORBETTO**, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección **CARRERA 94 # 48A – 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia**, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al empleador **CARLOS ALBERTO ZAPATA MARQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **HELADOS SORBETTO**, identificado con NIT 71.696.992-6, con Dirección **CARRERA 94 # 48A – 50 Barrio floresta de Medellín - Antioquia** y a la señora **PAOLA ANDREA FRANCO HENAO** identificada con C.C. 32.105.717 en el correo **paolafrancohe@gmail.com** el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Para la empresa **HELADOS SORBETTO**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar Se pública el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION

Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100005311 del 15 de Agosto de 2019, devuelta por 472 con nota de Desconocido y de la Resolución 1571 del 25 de Junio de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguacion Preliminar de la Empresa **HELADOS SORBETTO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2019730500100005311 del 15 de Agosto de 2019, devuelta por 472 con nota de Desconocido y de la Resolución 1571 del 25 de Junio de 2019

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1571 del 25 de Junio de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS

Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



